

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR
SUS CH-4 “EL CORONEL” DEL PGOU DE MÁLAGA (EA/MA/041/19)**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a la Delegación Territorial de la Consejería de Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del informe ambiental estratégico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado informe ambiental estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

1. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

El objeto del plan parcial de ordenación del sector SUS CH-4 “El Coronel” del PGOU de Málaga es el desarrollo de las previsiones de ordenación del PGOU sobre el ámbito del sector CH-4, de suelo urbanizable sectorizado, en aras a la pertinente ordenación de los terrenos comprendidos en el ámbito delimitado.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14. 29071 Málaga

Tlf. 670948894 Fax 951040105 SE ANTONIO VIQUEZ RUIZ

02/02/2021

PÁGINA 1/17

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

640xu767X8GMUY06/hWffaG060FrRo

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

2. PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El plan parcial de ordenación del sector SUS CH-4 “El Coronel” del PGOU de Málaga es, pues, un instrumento de planeamiento de desarrollo cuyo planeamiento general, que viene a desarrollar, no se ha sometido a evaluación ambiental estratégica, incardinándose, de este modo, en el supuesto de hecho recogido en el artículo 40.3 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, por lo que debe someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

3. TRAMITACIÓN

Con fecha de registro de entrada de 14 de febrero de 2019, se recibió solicitud del Ayuntamiento de Málaga para que se iniciase el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan parcial de ordenación del sector SUS CH-4 “El Coronel”. Estudiada la documentación aportada en esta Delegación Territorial en Málaga, se determina que la misma adolece de ciertas carencias, por lo que con fecha 13 de marzo de 2019 se requirió subsanación documental al Ayuntamiento de Málaga, el cual dio respuesta el 1 de abril de 2019. Dado que la misma no terminaba de subsanar el requerimiento anteriormente formulado, con fecha de 15 de abril de 2019, volvió a requerírsele subsanación documental, a la que el citado Ayuntamiento atendió el 11 de junio de 2019 mediante la presentación de nueva documentación que, esta vez sí, se ajustaba a lo exigido en los artículos 39.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. En consecuencia, el 24 de junio de 2019 se acordó la admisión a trámite del procedimiento de evaluación ambiental del plan parcial de ordenación del sector SUS CH-4 “El Coronel” del PGOU de Málaga, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. La documentación aportada, en formato papel y digital, consiste en borrador de documento urbanístico, fechado en diciembre de 2018, documento ambiental estratégico, fechado en julio de 2018 y adenda de valoración de la incidencia del cambio climático de mayo de 2019.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

Organismo consultados	Fecha de respuesta
Servicio de Bienes Culturales de la D.T. en Málaga de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	29-08-19
Personas interesadas en el procedimiento	–
Ecologistas en Acción	–
Delegación Territorial en Málaga de Desarrollo Sostenible	
Departamento de Calidad del Aire	22-09-20
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	17-04-20
Serv. Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	13-07-20
Serv. Gestión del Medio Natural	26-05-20
Departamento de Vías Pecuarias	08-06-20



Por su parte, el Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía emitió, el 29 de enero de 2021, la correspondiente propuesta técnica de informe ambiental estratégico.

4. CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

4.1 Contenido del Documento Ambiental Estratégico

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- Contenido del documento de evaluación ambiental estratégico simplificado
- Alcance y contenido del plan propuesto y alternativas técnicas y ambientalmente viables
- Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado
- Efectos ambientales previsibles
- Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada
- Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas
- Las medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático
- Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan

4.2.- Valoración de las alternativas

La alternativa cero consiste en la no ejecución del plan parcial, quedando el ámbito en su situación urbanística presente. Se imposibilitaría el desarrollo planificado y ordenado, con lo que las viviendas y edificaciones rústicas actualmente existentes permanecerían sin redes de servicio. No se crearían áreas verdes y públicas, ni se desarrollaría un viario que permitiese una mejora y descongestión del tráfico rodado.

La alternativa 1 se fundamenta en cuatro líneas principales de desarrollo; una estructura viaria compuesta por 7 nuevos viales; la calificación pormenorizada del ámbito de manera que queden diferenciadas las zonas verdes públicas, los servicios terciarios/empresariales, las parcelas edificables, los equipamientos deportivos, educativos...; la asignación de parámetros urbanísticos a cada parcela en función de las ordenanzas aplicables conforme al PGOU de Málaga; y la definición esquemática de las redes de servicio. Esta alternativa define las siguientes estructuras;



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/02/2021	PÁGINA 3/17
VERIFICACIÓN	640xu767X8GMUY06/hWffaG060FrRo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Parcelas residenciales de baja densidad al sur y al oeste
- Parcelas de viviendas protegidas al este
- Equipamientos (educativo, deportivo y de servicios público-sociales) en el centro y sur
- Equipamiento privado, el club hípico existente en su actual ubicación
- Varios; una avenida principal de NW a SE, con rotonda, con prolija red de viales secundarios
- Zonas verdes en la zona central de la avda. principal más una al NE y otra junto al arroyo Ceuta

La alternativa 2 propone, igualmente, las mismas cuatro líneas principales de desarrollo que la alternativa 1, definiendo idénticas estructuras con la diferencia fundamental de que la avenida principal del viario discurre de noreste a suroeste y la red de viales secundarios queda simplificada.

El documento ambiental estratégico acomete, a continuación de exponerlas, una valoración de las distintas alternativas a los criterios ambientales, de manera tal que desechan las alternativas 0 y 1, seleccionándose la alternativa 2 al presentar una red de viales más sencilla que, además de evitar la creación de cuellos de botella – mejorando así la fluidez del tráfico –, está diseñada sobre caminos parcelarios existentes que evitan la sobreocupación y degradación del territorio por movimientos de tierra y construcción. El documento ambiental estratégico defiende, además, que esta alternativa permite dar continuidad al paisaje urbano que viene creciendo desde la urbanización de Monsalve con edificios plurifamiliares asociados al vial principal, respetando las zonas de mayor valor ecológico y por lo tanto, paisajístico.

4.3.- Consideraciones en materia de contaminación lumínica, acústica y atmosférica

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

El informe emitido por el Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial el 22 de septiembre de 2020, y del que figura copia en el anexo del presente informe ambiental estratégico, señala que el promotor, antes de obtener la licencia de nueva ocupación, ha de cumplir lo dispuesto en el artículo 32 y siguientes, así como en la Instrucción Técnica 5, del Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía, aprobado mediante el decreto 6/2012, de 17 de enero. De igual manera, se observará rigurosamente lo estipulado en el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico “DB-HR Protección frente al ruido” del código técnico de la edificación, considerando las modificaciones posteriores incorporadas al mismo mediante el Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre, y el Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre.

Se deberá atender, también, a lo establecido en el artículo 28.4 del antes citado Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, referente al diseño de las edificaciones – en cuanto a ubicación, orientación y distribución interior en aras al cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de su Tabla IV – que se destinen a los usos más sensibles, entendiéndose como tales el uso residencial en todas las parcelas y particularmente en la RU7, para la que el documento ambiental estratégico presentado recoge la existencia de ligeros conflictos acústicos.

Una vez ejecutada la actuación, se habrán de llevar a cabo mediciones *in situ* de los niveles de presión sonora para comprobar que no se excedan los índices de ruido establecidos en los objetivos de



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/02/2021	PÁGINA 4/17
VERIFICACIÓN	640xu767X8GMUY06/hWffaG060FrRo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

calidad que le son de aplicación al sector conforme a la zonificación acústica que le corresponde en función del uso predominante.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Para prevenir la dispersión de la luz al cielo nocturno, preservando las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas y en aras a que el uso del alumbrado resulte eficiente y reduzca la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, las instalaciones de alumbrado exterior de las actuaciones previstas deberán observar las disposiciones establecidas en el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, aprobado mediante el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, así como en sus instrucciones técnicas complementarias. Concretamente, en cuanto a la eficiencia energética se estará a lo recogido en la EA-02 y en lo referente a los niveles de iluminación, a lo establecido en la EA-03, dado que el ámbito se emplaza, en función de sus características, en una zona E3. Se atenderá, asimismo, a las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

4.4.- Consideraciones en materia de residuos

El informe emitido por el Departamento de Residuos de esta Delegación Territorial el 17 de abril de 2020, y del que figura copia en el anexo de este informe ambiental estratégico recoge lo siguiente:

- Residuos peligrosos. Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, los titulares de actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a esta Delegación Territorial antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto. Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras derivadas del presente plan parcial se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

- Residuos de construcción y demolición. Se promoverá un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012 y con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición. Deberá, tal como disponen ambas normas, incluirse en el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se derive del presente plan parcial un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, cuyo contenido incluirá lo señalado en el artículo 4 del antes citado Real Decreto 105/2008. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de éste, además, la empresa que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/02/2021	PÁGINA 5/17
VERIFICACIÓN	640xu767X8GMUY06/hWffaG060FrRo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para obtener la licencia municipal de obras, la entidad productora de este tipo de residuos habrá de constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable. Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

En caso de que las tierras sobrantes de excavación no sean utilizadas en la obra, se buscará un destino que genere una plusvalía ambiental (nivelaciones de parcelas agrícolas, restauración de canteras, etc.). En tal caso, y si se pretende la valorización de los suelos no contaminados excavados procedentes de la obra en operaciones de relleno fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

- Residuos no peligrosos. En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la entidad local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía; separándose las fracciones de residuos en origen, utilizándose correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitándose la mezcla de diferentes tipos de residuos, y no depositándose los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, puedan producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local. En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos provenientes del desbroce podrán aprovecharse bien valorizados como leña o biomasa, o bien retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

El proyecto de urbanización deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de los contenedores de residuos en la proporción que resulte de los potenciales establecimientos instalados. Su disposición dentro de la urbanización será tal que su utilización por los suarios y por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/02/2021	PÁGINA 6/17
VERIFICACIÓN	640xu767X8GMUY06/hwffaG060FrRo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En relación al uso comercial previsto, en caso de implantación de una gran superficie comercial, ha de tenerse en consideración la adopción de medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en la actividad del establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares, como oficinas y zonas comunes, conforme a lo establecido en el artículo 103.4 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

- **Protección de suelos.** Se ocupará y afectará el terreno mínimo posible en la zona de actuación. Será obligatorio señalar las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se delimitarán las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada. Se prohíbe que en el ámbito de las obras se acometan labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas. Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección...) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del Reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, aprobado mediante el Decreto 18/2015, de 27 de enero, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

4.5.- Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico

El informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de Málaga el 13 de julio de 2020, y del que figura copia en el anexo del presente informe ambiental estratégico, determina que examinado el sector, se distingue un cauce de corriente natural que se denomina Arroyo Cañada de Ceuta, del que en esta Administración no constan datos acerca de su hidrología ni de las zonas inundables alrededor del mismo, por lo que el plan ha de aportar, tal como hace, un estudio hidrológico-hidráulico del mismo. La existencia de este arroyo sí consta en la página 65 del documento ambiental estratégico presentado, si bien en la página 65 del mismo se apunta que no hay ningún arroyo en la zona objeto de estudio, por lo que esta errata ha de corregirse. El planeamiento urbanístico habrá de dar un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que por ellos circulan, de manera que el medio ambiente hídrico no se altere, y en los casos en que existiere una degradación del mismo, se adopten las medidas precisas para su recuperación. El tratamiento dado al dominio público hidráulico ha de ser conjunto con el que se dé a la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. Se deberá favorecer la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies sociadas. El estudio hidrológico-hidráulico del Arroyo Cañada de Ceuta y sus zonas de servidumbres,



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/02/2021	PÁGINA 7/17
VERIFICACIÓN	640xu767X8GMUY06/hWffaG060FrRo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

establece la delimitación del dominio público hidráulico, su zona de servidumbre y su zona inundable en el ámbito de actuación. Los suelos correspondientes al dominio público hidráulico se han clasificado como suelo no urbanizable de especial protección, de manera acorde con lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado mediante el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, así como en el artículo 46.2 a) de la Ley 2/2012, de 30 de enero, mediante la que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía. Asimismo, el documento ambiental estratégico ha incluido las zonas de afección hidráulica, delimitando la zona de servidumbre, la de policía y la inundabilidad. En esta Administración consta expediente administrativo, cuya referencia es MA-61960, en el que se emitió informe referente al ámbito de actuación, de fecha 24 de junio de 2016.

En cualquier caso, la administración hidráulica andaluza deberá supervisar el estudio hidrológico-hidráulico en cuanto a sus hipótesis de partida y métodos de cálculo. A tal efecto, junto con el estudio, se remitirá la cartografía empleada las entradas y salidas del programa hidráulico en formato digital. Esta supervisión no entrañará, salvo señalamiento expreso, aceptación por parte de la Administración de los resultados (área inundable, velocidad y calado para los diferentes períodos de retorno y niveles de riesgo).

El ámbito de actuación se encuentra afectado directamente por la existencia de una masa de aguas subterránea cuyo código europeo es ES060MSBT060.038, que según el plan hidrológico vigente se halla en un estado global malo, siendo sus principales problemas la contaminación por nitratos por origen agrario, la contaminación de origen industrial y otros, así como la sobreexplotación de acuíferos, la intrusión marina y otros procesos de salinización. Téngase en consideración en el plan que el artículo 5 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, establece como objetivo medioambiental la restauración de las masas de agua hasta alcanzar su buen estado ecológico, debiéndose integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables. En los casos en los que una masa de agua esté tan afectada por la actividad humana que sea excesivamente difícil su recuperación, podrán establecerse objetivos medioambientales con arreglo a criterios adecuados. Asimismo, ha de tenerse en cuenta el grado de susceptibilidad a la contaminación en un acuífero por infiltración a través de la zona no saturada (grado de permeabilidad), más otros factores que también intervienen, tales como la profundidad de la zona saturada, la conductividad hidráulica del acuífero, la pluviometría, las pendientes, etcétera. Los principales impactos que pudieran afectar a la hidrología se producen por la probabilidad de que acaezcan vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados. Deberán, en consecuencia, adoptarse medidas que eviten la producción de tales vertidos accidentales, al tiempo que para minimizar el impacto que genera el sellado del suelo en la recarga de las masas de aguas subterráneas, el plan parcial deberá introducir normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación que incluyan el empleo de superficies permeables y limiten la pavimentación u ocupación impermeable únicamente a aquellas superficies en las que resulte estrictamente imprescindible. Esta medida deberá aplicarse en todos los espacios libres. Se atenderá a los siguientes mínimos para los elementos siguientes:

- En las aceras de ancho superior a 1,5m, un 20% como mínimo de superficie permeable.
- En los bulevares y medianas, un 50% como mínimo de superficie permeable.
- En las plazas y zonas verdes urbanas, un 35% como mínimo de superficie permeable.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/02/2021	PÁGINA 8/17
VERIFICACIÓN	640xu767X8GMUY06/hWffaG060FrRo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El tratamiento de las aguas residuales urbanas es competencia municipal en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, donde se apunta que compete al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento. También lo es la depuración de las aguas residuales urbanas, comprendiendo la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas, el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal y el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red. En materia de saneamiento y depuración es de aplicación el artículo 25.2 c) de la Ley de bases de régimen local. Tanto el abastecimiento a la población como la capacidad de depuración con la que ha de contar el municipio deberá tener en consideración el número de habitantes para lo que se tendrán en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

El Ayuntamiento de Málaga, una vez sea aprobada inicialmente la modificación, deberá recabar el preceptivo informe en materia de aguas del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de Málaga, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, y el artículo 32 de la Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4.6.- Consideraciones en materia de ecosistemas, fauna y flora silvestres

En el informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial, emitido el 26 de mayo de 2020, se recoge que en el ámbito de actuación se localizan varios hábitats de interés comunitario, a saber:

- Dehesas perennifolias de especies del género *Quercus* (HIC 6310), que ocupa una vasta extensión en la zona central del ámbito.
- Matorrales de sustitución termófilos con endemismos (HIC 5330-6), al sudoeste del sector.
- Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos (*Lygeo-Stipetea*), siendo éste además un hábitat prioritario, y emplazado también al sudoeste del ámbito.

No se localizan en el terreno especies de flora que se encuentren amenazadas, ni tampoco georrecursos ni árboles que se hallen incluidos, respectivamente, en el inventario andaluz de georrecursos ni en el inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía. Empero, sí existe la constancia de taxones de fauna silvestre cuya protección es obligada. Además de la posibilidad de que puedan encontrarse en el ámbito especies silvestres amenazadas y protegidas gracias a los hábitats existentes en la zona y a la proximidad de la Sierra de Mijas, resulta particularmente reseñable la presencia de estos taxones:

- El camaleón común (*Chamaeleo chamaeleon*), incluido en el Listado Español de especies silvestres en régimen de protección especial. El Convenio de Berna, en su anexo II, también lo recoge específicamente, y también lo hace el anexo IV de la directiva 92/43/CEE, que lo recoge como una de las especies de interés comunitario que requieren de una protección estricta.
- El sapo de espuelas (*Pelobates cultripes*) se halla, igualmente, incluido en el Listado Español de especies silvestres en régimen de interés especial, en el anexo II del Convenio de Berna y en el anexo



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/02/2021	PÁGINA 9/17
VERIFICACIÓN	640xu767X8GMUY06/hWffaG060FrRo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

IV de la directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales de determinados taxones.

- La ranita meridional (*Hyla meridionalis*), de igual manera, goza de idéntico grado de protección que los dos taxones anteriormente mencionados al hallarse incluida también en los mismos listados y anexos del listado, convenio y directiva señalados.

Recoge expresamente el citado informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial que “durante la fase de construcción se procurará no dañar los HICs, ciñéndose estas labores a lo estrictamente necesario y procediendo posteriormente a su restauración. Se deberán **adoptar todas las medidas de prevención, reducción, corrección y vigilancia necesarios para evitar** el deterioro, la contaminación y **la fragmentación de los hábitats naturales**, especialmente los de interés comunitario. Para la aprobación del Plan se procurará **respetar la actual distribución de los HICs** en el citado sector CH4. En caso de imposibilidad, por inviabilidad justificada, **se deberá garantizar al menos que se respete la superficie actual**”.

Con todo lo expuesto, y considerando que en la ficha del PGOU de Málaga el sector está clasificado como suelo urbanizable sectorizado, en el que las zonas verdes mínimas serán del 14% de la superficie del sector, el informe emitido por el Servicio de Gestión del Medio Natural concluye que **“los actuales HICs deberán quedar incluidos en dichas zonas verdes**, de forma que sea compatible con la protección y conservación de los mismos [...]”. Sin embargo, con la ordenación propuesta, los actuales HICs no quedan plenamente incluidos en dichas zonas verdes, y se genera una palmaria fragmentación de los mismos. En la página 116 y siguientes del documento ambiental estratégico se recoge que el espacio donde se emplaza el HIC 5330_6 quedará ocupado por áreas libres pero también por viales, con lo que se fragmentará; el territorio del HIC 6310 se destinará en parte a áreas libres pero también a viales y usos residenciales; y del espacio del HIC 6220_1*, prioritario, únicamente se reseña que se encuentra en un estado palmario de deterioro, y que “[...] puede ser usado de referente para las zonas ajardinadas sobre suelos de baja potencia edáfica en la que las especies de gramíneas puedan desarrollarse de forma preferente [...]”. Añádase a esto que una parte considerable de las áreas verdes propuestas discurre en paralelo al vial principal que se propone articule el sector de noroeste a sudeste, quedando limitada a una estrecha franja junto al mismo, y haciendo imposible la creación de un área verde unificada de tamaño considerable que permita constituirse en hábitat para las especies de fauna silvestre anteriormente reseñadas.

En consecuencia, deberán acometerse modificaciones en estas áreas verdes, evitándose el establecimiento de franjas paralelas al vial – que además de presentar una anchura minúscula y de quedar fragmentadas, entrañan un alto riesgo de atropello para las especies de fauna silvestre en caso de que llegasen a habitarlas –, y disponiendo una ordenación del sector que permita la protección, como mínimo de la superficie de cada uno de los tres hábitats de interés comunitario citados en el documento. Deberá presentarse ante la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, con anterioridad a la aprobación definitiva del plan parcial, un estudio de integración paisajística, con cartografía donde conste la superficie que actualmente ocupa cada uno de los hábitats de interés comunitario presentes en el ámbito de actuación y el emplazamiento que corresponderá a las zonas verdes, debiéndose cuantificar el porcentaje de la superficie de cada uno de los tres HICs que será destinado a usos residenciales, al establecimiento de viales, a áreas libres destinadas a su conservación y mejora o a cualquier otro uso. Aquellas superficies de los HICs que, de manera únicamente excepcional, sean destinadas a usos que no se correspondan con áreas libres destinadas a su conservación y mejora, deberán compensarse con una superficie equivalente y próxima en el ámbito



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/02/2021	PÁGINA 10/17
VERIFICACIÓN	640xu767X8GMUY06/hWffaG060FrRo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

en la que se implementarán medidas compensatorias para favorecer la ocupación de las mismas por las poblaciones de camaleón común, sapo de espuelas y ranita meridional, lo cual deberá justificarse de manera suficiente.

De igual manera, y también habiéndose de presentar previamente a la aprobación definitiva del plan parcial ante la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga para su conocimiento y valoración, se justificará que se haya producido una reducción notoria en la fragmentación de los hábitats de interés comunitario, así como cualquier medida compensatoria que pudiera disponerse en los mismos para la protección de las poblaciones de camaleón común, de sapo de espuelas y de ranita meridional – tales como creación de áreas particularmente favorables a alguna de estas especies, o limitación de velocidad y señales de advertencia en los viales para evitar atropellos, así como establecimiento de dispositivos con esa finalidad, etcétera –, debiendo figurar todo ello en el instrumento de ordenación urbanística bajo la condición de que el titular de la actuación haya de acreditar el cumplimiento de todas estas condiciones ante el Ayuntamiento de Málaga una vez se produzca el desarrollo urbanístico.

En las áreas libres se evitará el empleo de ninguna de las especies incluidas en el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, desarrollado mediante el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por lo que deberá incorporarse una mención al mismo, quedando prohibido el empleo de los taxones incluidos en él tanto en las áreas verdes públicas como en los jardines privados. En la página 77 del documento ambiental estratégico se menciona, incluida en el inventario de vegetación actual del ámbito de actuación, la *Acacia dealbata*. Ésta figura en el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, por lo que deberá eliminarse en la medida de lo posible – siempre previa comprobación de que el pie arbóreo a eliminar no contenga en su ramaje ningún ejemplar de camaleón común ni de ranita meridional, debiendo constar esta obligación de comprobación expresamente en el instrumento de ordenación –, debiéndose reemplazar, allá donde existiera en futuras áreas libres, por vegetación arbórea autóctona correspondiente a la flora característica del HIC donde se emplazase.

Deberá incluirse, asimismo, en el instrumento de ordenación y en el documento ambiental, la obligación de que las cunetas que se construyan en desarrollo de la presente modificación presenten rampas rugosas cada 15 metros y con paredes laterales que presentarán pendientes inferiores al 57%. Las alcantarillas, asimismo, se dotarán con un sistema homologado para facilitar la salida de los animales a base de rampas perimetrales con sustrato granulados.

Los tendidos de las redes eléctricas que haya que establecer en el sector preferentemente discurrirán de manera soterrada, y en caso de que deban disponerse de forma aérea, incluirán las medidas contra la electrocución y contra la colisión dispuestas en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.

Las infraestructuras y vallados deberán garantizar la libre circulación de la fauna silvestre, salvo que de manera excepcional y justificada se prevean de forma específica para evitar atropellos o accidentes de los ejemplares con escasa capacidad de movimiento.

Las infraestructuras de almacenamiento de agua, tales como balsas, depósitos, albercas... en las que exista riesgo de caída de la fauna silvestre, se dotarán con sistemas de salida para los ejemplares que en ellas cayeren.

Finalmente, será preceptiva la realización – y así ha de constar en el instrumento de ordenación –, de prospecciones para evitar afecciones a la fauna antes del inicio de cualquier



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/02/2021	PÁGINA 11/17
VERIFICACIÓN	640xu767X8GMUY06/hWffaG060FrRo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

actuación sobre el terreno, dado que puede haber ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios, reptiles o pollos de aves. Tales comprobaciones deberán repetirse tantas veces como se inicien actuaciones en un punto diferente del sector, y serán minuciosas – debido a la capacidad de permanecer inmóvil y mimetizado del camaleón común, si bien se enfocarán no sólo a la presencia de esta especie sino también a la del sapo de espuelas y a la de la ranita meridional o cualquier otro taxón de fauna silvestre – y repetidas durante los tres días anteriores al inicio, y durante la ejecución de las obras con la frecuencia que estimen los Agentes de Medio Ambiente que en todo caso habrán de estar presentes y que levantarán un acta que, como mínimo, remitirán al Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga para su incorporación al expediente de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica. En caso de localizarse ejemplares de fauna silvestre con escasa capacidad de movimiento, así como madrigueras, puestas con huevos, o nidos con pollos, se suspenderá de inmediato cualquier actuación en el ámbito y se comunicará a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, la cual establecerá cómo proceder en relación al particular. Se tendrá en cuenta que la época general de reproducción de las aves es de febrero a junio, ambos meses inclusive.

4.7.- Consideraciones en materia de cambio climático

El documento ambiental estratégico recoge, en su página 120, dentro del apartado 4 Efectos ambientales previsibles, que “la planificación puede influir en la generación del cambio climático de forma negativa a través de una explotación intensiva de sectores responsables de emisiones, o bien por el contrario, la actuación sobre el cambio climático puede tener un carácter positivo a través de medidas tales como fomentar la capacidad de sumideros de CO₂, acciones tendentes a disminuir los efectos fomentando la eficiencia en la generación y uso de energía renovables y el uso de tecnologías de bajas emisiones en los procesos, disminuyendo los procesos de deforestación y reduciendo las emisiones de otros gases de efecto invernadero”. No se apunta, empero, cómo el plan parcial va a incidir ni se disponen medidas concretas a este respecto. De igual manera, tampoco se ha incluido ninguna mención a la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, pese a que el artículo 39.1 j) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, fue incorporado por el apartado quinto de la disposición final primera de la citada Ley 8/2018, y a pesar de que el artículo 19.2 de ésta recoge expresamente que “los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación incluirán [...]” una serie de apartados que, sucintamente, son los siguientes:

- a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la manera objeto de planificación y su ámbito territorial.
- b) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el plan andaluz de acción por el clima.
- d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- e) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/02/2021	PÁGINA 12/17
VERIFICACIÓN	640xu767X8GMUY06/hWffaG060FrRo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En consecuencia, en el instrumento de planeamiento habrá de incorporarse una mención expresa a la Ley 8/2018, de 8 de octubre, además de abordarse cada uno de los puntos señalados. En concreto, el apartado b), donde se enumere una batería de disposiciones que permitan una reducción de emisiones, deberá realizarse de manera concreta y específica, evitándose ambigüedades del tipo “se fomentará la eficiencia energética de las instalaciones” o “se promocionará el empleo de energías renovables”. Por el contrario, el plan deberá establecer una batería de exigencias específicas en las actuaciones cuyo desarrollo habilite en cuanto al uso de energías renovables, reutilización de aguas y eficiencia energética, habiendo de quedar constancia de todas ellas en el instrumento de ordenación en aras a que en su desarrollo resulten plenamente ejecutivas y se implementen. Esta batería de medidas concretas deberá remitirse a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga previamente a la aprobación definitiva del instrumento de ordenación para su conocimiento y valoración.

El apartado c) relativo a la coherencia del plan parcial con el plan andaluz de acción por el clima, cuyos objetivos se fundamentan en el programa de mitigación, que tiene entre sus objetivos básicos la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero por una parte, y la ampliación de la capacidad de sumidero de carbono atmosférico por otra. Por consiguiente, la coherencia del plan parcial con el PAAC requiere de la exposición de una batería de medidas enfocadas a la reducción efectiva de las emisiones de gases de efecto invernadero en las actuaciones a las que habilite el desarrollo del plan – lo que ha de abordarse, como ya se ha expuesto en el apartado b) –, así como de un programa de reforestación que, lógicamente, presente un alcance proporcionado al de la actuación que se propone. Por consiguiente, deberá incorporarse al instrumento de ordenación, previamente a su aprobación definitiva, remitiéndose con anterioridad copia a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga para su conocimiento y valoración, un programa de forestación que incluya cartografía y donde se recojan las especies a plantar, número de plántulas, densidad, superficie donde se acometerá, así como medidas de seguimiento, reposición de plantones perdidos y de riegos durante al menos los dos veranos siguientes. Deberá, además, justificarse cuantitativamente el carbono que pretenda fijarse mediante dicho programa de forestación, que deberá ser de obligado cumplimiento para el desarrollo de la actuación y, a tal efecto, habrá de constar así expresamente en el instrumento de planeamiento, en aras a dotarlo de coherencia con las estrategias española y andaluza contra el cambio climático y para conseguir una justificación acorde con el plan andaluz de acción por el clima en los términos en que lo exige el artículo 19 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre. Este programa de forestación puede ser coincidente con el de mejora y medidas compensatorias que se establezcan para la protección de los hábitats de interés comunitario al que se ha aludido en el apartado anterior, debiendo ambos de correr a cargo del titular de la actuación, que habrá de acreditar suficientemente su inicio, cumplimiento y ejecución ante el Ayuntamiento de Málaga para la obtención de la licencia de obras.

4.8.- Consideraciones en materia de vías pecuarias

El informe emitido el 8 de junio de 2020 por el Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, y del que consta copia en el presente informe ambiental estratégico, recoge que la zona de actuación no está afectada por ninguna vía pecuaria, siendo la más cercana la “Vereda del Camino de Churriana a Málaga”, sin que existan afecciones de ninguna clase en el ámbito de actuación.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/02/2021	PÁGINA 13/17
VERIFICACIÓN	640xu767X8GMUY06/hWffaG060FrRo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.9.- Consideraciones en materia de patrimonio histórico y arqueológico

El informe emitido por el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico con fecha de 29 de agosto de 2019 recoge que en el ámbito de actuación no se conocen elementos patrimoniales, siendo el más cercano la Fuente del Rey, inscrita como Bien de Interés Cultural, estando en su punto más próximo a unos 271 metros de distancia. Empero, en caso de que se produjese algún hallazgo casual de presumible carácter arqueológico o histórico con motivo de las obras o como consecuencia de los movimientos de tierra vinculados a las mismas, la empresa encargada de los trabajos deberá ponerlo, de manera inmediata, en conocimiento de la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

* * * * *

De conformidad con el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se formula el siguiente

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que el plan parcial de ordenación del sector SUS CH-4 “El Coronel” del PGOU de Málaga no tendrá efectos significativos en el medio ambiente, siempre que en el instrumento de planeamiento se incorpore el siguiente condicionado, al que deberá darse cumplimiento, así como a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico.

- a) En lo relativo a la contaminación lumínica, acústica y atmosférica, se estará a lo señalado en el apartado 4.3 de este informe ambiental estratégico.
- b) En materia de residuos se atenderá a lo señalado en el apartado 4.4 del presente informe ambiental estratégico.
- c) En materia de aguas se atenderá a cuanto se especifica en el apartado 4.5 del presente informe ambiental estratégico y en el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas en el que se fundamenta, debiéndose recabar por el Ayuntamiento de Málaga, una vez sea aprobado inicialmente el plan parcial, el preceptivo informe en materia de aguas del citado Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, y el artículo 32 de la Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- d) Quedará prohibido el empleo, tanto en las áreas verdes públicas como en los jardines privados, de los taxones incluidos en el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, desarrollado mediante el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.
- e) Las cunetas que se construyan en desarrollo de la presente modificación deberán presentar rampas rugosas cada 15 metros y disponer de paredes laterales cuyas pendientes serán



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/02/2021	PÁGINA 14/17
VERIFICACIÓN	640xu767X8GMUY06/hWffaG060FrRo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

inferiores al 57%. Las alcantarillas, asimismo, se dotarán con un sistema homologado para facilitar la salida de los animales a base de rampas perimetrales con sustrato granulados.

- f) Los tendidos de las redes eléctricas que haya que establecer en el sector preferentemente discurrirán de manera soterrada, y en caso de que deban disponerse de forma aérea, incluirán las medidas contra la electrocución y contra la colisión dispuestas en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.
- g) Las infraestructuras y vallados deberán garantizar la libre circulación de la fauna silvestre, salvo que de manera excepcional y justificada se prevean de forma específica para evitar atropellos o accidentes de los ejemplares con escasa capacidad de movimiento.
- h) Las infraestructuras de almacenamiento de agua, tales como balsas, depósitos, albercas... en las que exista riesgo de caída de la fauna silvestre, se dotarán con sistemas de salida para los ejemplares que en ellas cayeren.
- i) Previamente al inicio de cualquier actuación sobre el terreno y en los términos en que se recoge en el apartado 4.6 del presente informe ambiental estratégico, deberá acometerse - y así ha de recogerlo expresamente el instrumento de ordenación urbanística - una prospección minuciosa del terreno en aras a detectar la presencia de ejemplares de especies de fauna silvestre con escasa capacidad de movimiento o de nidadas en curso. En caso de hallarse tales ejemplares o nidos con huevos o pollos, se suspenderá de inmediato toda intervención en el ámbito y se dará traslado a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga para que determine cómo proceder en relación al particular.
- j) Se incorporarán las modificaciones en la ordenación pormenorizada que sean oportunas para que la misma garantice la protección de la superficie de cada uno de los tres hábitats de interés comunitario citados en el apartado 4.6 Consideraciones en materia de ecosistemas, fauna y flora silvestre de este informe ambiental estratégico. La ordenación final habrá de evitar que las áreas verdes queden dispuestas como estrechas franjas paralelas a los viales, y previamente a la aprobación definitiva del plan parcial, deberá presentarse ante la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga un estudio de integración paisajística con cartografía donde conste la superficie que actualmente ocupa cada uno de los hábitats de interés comunitario presentes en el ámbito de actuación y el emplazamiento que corresponderá a las zonas verdes, cuantificándose el porcentaje de cada uno de los tres HICs que será destinado a usos residenciales, al establecimiento de viales, a áreas libres destinadas a su conservación y mejora o a cualquier otro uso. Aquellas superficies de los HICs que, de manera únicamente excepcional y por motivos irrenunciables hayan de destinarse a usos que no se correspondan con áreas libres destinadas a su conservación y mejora, deberán compensarse con una superficie equivalente y próxima, debidamente delimitada, en la que se implementarán medidas compensatorias para favorecer la ocupación de las mismas por las poblaciones de camaleón común, sapo de espuelas y ranita meridional, lo cual deberá justificarse suficientemente en el estudio que ha de aportarse. En el mismo también se abordará expresamente la reducción que se produzca en la fragmentación de los hábitats de interés comunitario que se da en la ordenación inicialmente propuesta. El instrumento de ordenación urbanística recogerá esta nueva ordenación, así como las medidas compensatorias,



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/02/2021	PÁGINA 15/17
VERIFICACIÓN	640xu767X8GMUY06/hWffaG060FrRo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

obligando al titular de la actuación a acometerlas y a acreditar su cumplimiento ante el Ayuntamiento de Málaga una vez se inicie el desarrollo urbanístico.

- k) Deberá incorporarse al instrumento de planeamiento una mención expresa a la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. Asimismo, se abordarán los puntos exigidos en el artículo 19.2 para los instrumentos de ordenación urbanística, y, previamente a la aprobación definitiva del plan parcial, se dará traslado a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, para su conocimiento y valoración, una batería de disposiciones que permitan una reducción de emisiones, que deberá figurar en el instrumento de planeamiento y habrá de formularse de manera concreta como una serie de exigencias en cuanto al uso de energías renovables, reutilización de aguas y eficiencia energética a exigir a los titulares de las actuaciones que habilite el plan parcial para que resulten plenamente ejecutivas y se implementen. Junto a esta batería de disposiciones, se habrá de presentar también un programa de forestación que se ajuste a lo señalado en el apartado 4.7 del presente informe ambiental estratégico. Este programa de forestación puede ser coincidente con las mejoras y medidas compensatorias que se establezcan para la protección de los hábitats de interés comunitario al que se ha aludido en la letra anterior, debiendo correr asimismo a cargo de los titulares de la actuación.
- l) En caso de que se produjese algún hallazgo casual de presumible carácter arqueológico o histórico con motivo de las obras o como consecuencia de los movimientos de tierra vinculados a las mismas, la empresa encargada de los trabajos deberá ponerlo, de manera inmediata, en conocimiento de la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente informe ambiental estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, también de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el presente informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/02/2021	PÁGINA 16/17
VERIFICACIÓN	640xu767X8GMUY06/hWffaG060FrRo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/02/2021	PÁGINA 17/17
VERIFICACIÓN	64oxu767X8GMUY06/hWffaG060FrRo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

N/Ref.:	SGMN/DGB/FGG/SAL/ann	S/Ref.: SGMN_2019_MA_0368
	02INF 103/19	SPA/DPA/JAP/041/2019

Asunto:	PLAN PARCIAL SECTOR SUS CH4, "EL CORONEL", T.M. MÁLAGA
---------	--

Remitente:	DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD
Destinatario:	SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

En relación a la comunicación de fecha 11 de julio de 2019 del Servicio de Gestión del Medio Natural, sobre Evaluación Ambiental Estratégica simplificada del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS CH4 "EL CORONEL" en T.M. de Málaga, se emite el siguiente

INFORME TÉCNICO

SOLICITANTE.- Jefe del Servicio de Gestión del Medio Natural.

ANÁLISIS DE RECURSOS.- De acuerdo con los documentos que acompañan a la solicitud de informe, así como la información disponible en este departamento referida al ámbito de actuación, se informa sobre las afecciones relacionadas con:

1.- Hábitat de Interés Comunitario.

En cuanto a los hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la "Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad", consultada la cartografía de la REDIAM "Hábitats de Interés comunitario, capa actual" de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de la Junta de Andalucía y disponiendo de la mejor información actualizada para los técnicos y la ciudadanía en general (Según Instrucción de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y cambio climático, de 11 de marzo de 2019), se informa de los siguientes aspectos :

- En la parte central del SUS CH4 se encuentra el Hábitat de interés comunitario:

- **HIC 6310** Dehesas perennifolias de Quercus spp.

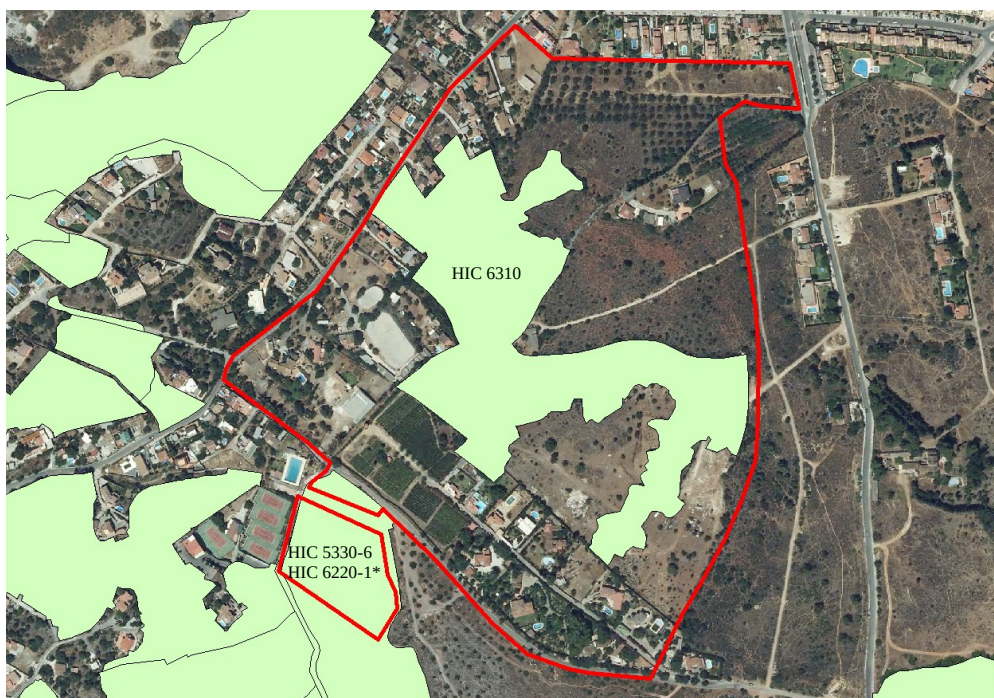
- En la parte Suroeste del SUS CH4 se encuentran los Hábitat de interés comunitario:

- **HIC 5330-6** Matorrales de sustitución termófilos, con endemismos.
- **HIC 6220-1** Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos (Lygeo-Stipetea). Este último Prioritario.



COMUNICACIÓN INTERIOR

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	26/05/2020	PÁGINA 1/8
	SERGIO ARTACHO LUQUE		
VERIFICACIÓN	640xu992KD07HWVUhaUovWcweMHmW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Capa actual de los HICs en el SUS CH4.

2.- Flora amenazada y protegida.

En cuanto a la flora amenazada, se ha consultado la información existente en la FAME (Flora Amenazada) de la Junta de Andalucía, así como los documentos aportados, no encontrándose ninguna especie protegida ni amenazada en el SUS CH4.

3.- Georrecursos.

Según consulta realizada en el "Inventario Andalúz de Georrecursos. Año 2011", para la provincia de Málaga, no se ha encontrado ningún Georrecurso en el SUS CH4.

4.- Árboles y arboledas.

Se ha consultado el "Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía", no encontrándose ninguno de ellos en el SUS CH4.

5.- Fauna amenazada y protegida.

Teniendo en cuenta la información contenida en los documentos aportados hay que destacar la presencia de las especies mencionadas en la página 90, sobre anfibios y reptiles, concretamente el Camaleón, el Sapo de Espuelas y la Ranita Meridional.

El Camaleón Común (*Chamaeleo chamaeleon*) es una especie que se encuentra en el listado de Especie Silvestre en Régimen de Protección Especial a nivel andaluz y español, se encuentra incluida en el anexo II del convenio de Berna, se encuentra en el anexo IV (Especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta) de la directiva 92/43/CEE Relativa a la conservación de los hábitats naturales, se encuentra incluida en el anexo II del convenio CITES, en el libro rojo de los vertebrados amenazados de Andalucía (CMA 2001) se encuentra en "Riesgo Menor-Casi amenazada" y en el Libro Rojo de los



vertebrados de España (ICONA 1992) aparece en la categoría de “En Peligro”.

El Sapo de Espuelas (*Pelobates cultripes*) se encuentra en el listado de Especie Silvestre en Régimen de Protección Especial a nivel andaluz y español, se encuentra incluida en el anexo II del convenio de Berna, se encuentra en el anexo IV (Especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta) de la directiva 92/43/CEE Relativa a la conservación de los hábitats naturales y se encuentra en la lista roja de la UICN como “Casi amenazada”.

La Ranita Meridional (*Hyla meridionalis*) se encuentra en el listado de Especie Silvestre en Régimen de Protección Especial a nivel andaluz y español, se encuentra incluida en el anexo II del convenio de Berna, se encuentra en el anexo IV (Especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta) de la directiva 92/43/CEE Relativa a la conservación de los hábitats naturales y se encuentra en la lista roja de la UICN como “Preocupación menor”.

Según la documentación aportada y los datos de que dispone este departamento no hay constancia de la existencia de nidos, madrigueras, etc. de especies amenazadas. A pesar de ello se pueden encontrar especies silvestres (incluidas protegidas y amenazadas) debido a los hábitats existentes en la zona y a la cercanía de la sierra de Mijas.

6.- Especies exóticas invasoras.

En la página 77 de Documento Ambiental Estratégico, en el inventario de vegetación actual, se menciona a la *Acacia dealbata*. Dicha especie está incluídas en el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Según la información aportada, que acompaña a la solicitud, no se menciona la utilización de especies exóticas invasoras, aun que se contempla, en distintas partes del DAE, la creación de zonas verdes.

CONCLUSIONES.-

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece en su articulado lo siguiente:

Artículo 2. Principios. Principios que inspiran esta ley: b) La conservación y restauración de la biodiversidad y de la geodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y de la flora silvestres. Las medidas que se adopten para ese fin tendrán en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales. c) La utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, en particular, de las especies y de los ecosistemas, su conservación, restauración y mejora y evitar la pérdida neta de biodiversidad. f) La prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y la urbanística y los supuestos básicos de dicha prevalencia. g) La precaución de las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales o especies silvestres. j) La contribución de los procesos de mejora en la sostenibilidad del desarrollo asociados a espacios naturales o seminaturales.



Artículo 4. Función social y pública del patrimonio natural y la biodiversidad. 1. El patrimonio natural y la biodiversidad desempeñan una función social relevante por su estrecha vinculación con el desarrollo, la salud y el bienestar de las personas y por su aportación al desarrollo social y económico.

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE		26/05/2020	PÁGINA 3/8
	SERGIO ARTACHO LUQUE			
VERIFICACIÓN	640xu992KD07HWVUhaUovVcwweMHmW		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Artículo 5. Deberes de los poderes públicos. 1. Todos los deberes públicos, en sus respectivos ámbitos competenciales, velarán por la conservación y la utilización racional del patrimonio natural en todo el territorio nacional, que incluye su medio marino así como en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, con independencia de su titularidad o régimen jurídico, teniendo en cuenta especialmente los tipos de hábitats naturales y las especies silvestres en régimen de protección especial.

Artículo 46.3 Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.

Art. 54.1. La Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera, incluyéndolas en algunas de las categorías mencionadas en los artículos 56 y 58 de esta ley. 5. Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico. Esta prohibición incluye su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aun estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior. Para las especies de animales no comprendidas en algunas de las categorías definidas en los artículos 56 y 58, estas prohibiciones no se aplicarán en los supuestos con regulación específica, en especial en la legislación de montes, caza, agricultura, sanidad y salud públicas, pesca continental y pesca marítima, o en los supuestos regulados por la Administración General del Estado o las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias, para su explotación, de manera compatible con la conservación de esas especies.

Artículo 57. Prohibiciones y garantía de conservación para las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. 1. La inclusión en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de una especie, subespecie o población conlleva las siguientes prohibiciones genéricas: a) Tratándose de plantas, hongos o algas, la de recogerlas, cortarlas, mutilarlas, arrancarlas o destruirlas intencionadamente en la naturaleza. b) Tratándose de animales, incluidas sus larvas, crías, o huevos, la de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y lugares de reproducción, invernada o reposo. c) En ambos casos, la de poseer, naturalizar, transportar, vender, comerciar o intercambiar, ofertar con fines de venta o intercambio, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos, salvo en los casos en los que estas actividades, de una forma controlada por la Administración, puedan resultar claramente beneficiosas para su conservación, en los casos que reglamentariamente se determinen. Estas prohibiciones se aplicarán a todas las fases del ciclo biológico de estas especies, subespecies o poblaciones.



Artículo 61. Excepciones. 1. Las prohibiciones establecidas en este capítulo podrán quedar sin efecto, previa autorización administrativa de la comunidad

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE		26/05/2020	PÁGINA 4/8
	SERGIO ARTACHO LUQUE			
VERIFICACIÓN	640xu992KD07HWVUhaUovWcwweMHmW		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

autónoma o de la Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias, si no hubiere otra solución satisfactoria, y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural,...

La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, establece en su articulado lo siguiente:

Art. 4 Principios de actuación. La actuación de las administraciones públicas de Andalucía en favor de las especies silvestres se basará en los siguientes principios: a) Velar de manera coordinada por el mantenimiento de la biodiversidad y por la conservación de las especies silvestres y sus hábitats conforme a las directrices de la presente ley. b) Dar preferencia a la conservación de las especies autóctonas en su hábitat natural, así como regular la introducción de las mismas. d) Proteger el hábitat propio de las especies silvestres frente a las actuaciones que supongan una amenaza para su conservación o recuperación.

Artículo 7. Régimen general de protección. 1. Las especies silvestres, especialmente las amenazadas y sus hábitats, se protegerán conforme a las limitaciones y prohibiciones dispuestas en esta Ley y normas que la desarrollen, frente a cualquier tipo de actuaciones o agresiones susceptibles de alterar su dinámica ecológica.

2. Queda prohibido, en el marco de los objetivos de esta Ley y sin perjuicio de las previsiones contenidas en el Título II con respecto a la caza, la pesca y otros aprovechamientos, así como en la normativa específica en materia forestal y de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura marina:

a) Dar muerte, capturar en vivo, dañar, perseguir, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres sea cual fuere el método empleado, en particular durante el periodo de reproducción, crianza, hibernación y migración, recolectar sus larvas o crías, alterar o destruir sus hábitat, así como sus lugares de reproducción y descanso. b) Destruir, dañar o quitar de forma intencionada nidos o sus huevos, frezaderos y zonas de desove, así como la recogida o retención de huevos, aun estando vacíos. c) Destruir, recoger, cortar, talar o arrancar, en parte o en su totalidad, especímenes naturales de la flora silvestre, así como destruir sus hábitats. d) La posesión, retención, naturalización, venta, transporte para la venta, retención para la venta y, en general, el tráfico, comercio e intercambio de ejemplares vivos o muertos de especies silvestres o de sus propágulos o restos, incluyendo la importación, la exportación, la puesta en venta, la oferta con fines de venta o intercambio, así como la exhibición pública. e) Liberar, introducir y hacer proliferar ejemplares de especies, subespecies o razas silvestres alóctonas, híbridas o transgénicas en el medio natural andaluz, a excepción de las declaradas especies cinegéticas y piscícolas.

Artículo 9. Excepciones al régimen general. 1. Las prohibiciones previstas en el presente capítulo podrán quedar sin efecto, previa autorización expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente, siempre que no exista otra solución satisfactoria ni se ponga en peligro la situación de la especie afectada, estableciendo las oportunas medidas compensatorias,...



Artículo 18. Protección de los hábitats y otros elementos del paisaje. 1. La Administración de la Junta de Andalucía fomentará la conservación de los elementos de los hábitats de las especies silvestres y las relaciones entre los

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE		26/05/2020	PÁGINA 5/8
	SERGIO ARTACHO LUQUE			
VERIFICACIÓN	640xu992KD07HWVUhaUovWcwweMHmW		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

misimos con el objeto de asegurar un equilibrio dinámico que garantice la biodiversidad. 2. Para permitir la comunicación entre los elementos del sistema, evitando el aislamiento de las poblaciones de especies silvestres y la fragmentación de sus hábitats, se promoverá la conexión mediante corredores ecológicos y otros elementos constitutivos de las misma, tales como: vegetación natural, bosques-isla o herrizas, ribazos, vías pecuarias, setos arbustivos y arbóreos, linderos tradicionales, zonas y líneas de arbolado, ramblas, cauces fluviales, riberas, márgenes de cauces, zonas húmedas y su entorno, y en general todos los elementos del medio que puedan servir de refugio, dormitorio, cría y alimentación de las especies silvestres.

Artículo 22. Infraestructuras y barreras a la circulación de la fauna. 2. Con carácter general los cercados en el medio natural deberán permitir la libre circulación de la fauna silvestre. La Consejería competente en materia de medio ambiente adoptará cuantas medidas resulten necesarias para facilitar dicha circulación. Quedan excluidas del ámbito de la presente Ley las cercas de edificios, jardines o instalaciones deportivas o científicas, así como aquellas otras infraestructuras y barreras establecidas en otras leyes.

Teniendo en cuenta los apartados anteriores de este informe, su normativa específica, así como:

- Que la actuación consiste en una Evaluación Ambiental Estratégica de un plan parcial de ordenación.
- El Documento Ambiental Estratégico presentado.

Se deberán adoptar las medidas contenidas en la documentación presentada atendiendo a las siguientes consideraciones:

A.- Hábitats de interés comunitario:

Teniendo en cuenta que en la ficha del PGOU de Málaga dicho sector aparece como Suelo Urbanizable Sectorizado, y que “las zonas verdes mínimas serán del 14 % de la superficie del sector”, los actuales HICs deberán quedar incluidos en dichas zonas verdes, de forma que sea compatible con la protección y conservación de los mismos. Para ello se evitará el deterioro, la fragmentación y contaminación de los HICs en la zona de actuación.

Durante la fase de construcción se procurara no dañar a los HICs, ciñéndose estas labores a lo estrictamente necesario y procediendo posteriormente a su restauración.

Se deberán adoptar todas las medidas de prevención, reducción, corrección y vigilancia necesarios para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats naturales, especialmente los de interés comunitarios.

Para la aprobación del Plan se procurará respetar la actual distribución de los HICs en el citado sector CH4. En caso de imposibilidad, por inviabilidad justificada, se deberá garantizar al menos que se respete la superficie actual.



B.- Flora amenazada y protegida:

En caso de encontrar especies de flora amenazada y/o protegidas no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE		26/05/2020	PÁGINA 6/8
	SERGIO ARTACHO LUQUE			
VERIFICACIÓN	640xu992KD07HWVUhaUovWcweMHmW		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

C.- Fauna amenazada y protegida:

Antes del inicio de cualquier actuación sobre el terreno se deberán realizar prospecciones para evitar posibles afecciones a la fauna, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en esta materia. En caso de localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.

Para el caso concreto del Camaleón común, debido a sus características específicas de lentitud en sus movimientos, inmovilidad en determinados momentos, al mimetismo y cambio de coloración de su cuerpo, se deberán realizar prospecciones mas minuciosas, al menos durante los tres días anteriores a la realización de cualquier actuación sobre el terreno y durante las mismas.

Si se encontrasen nidos o madrigueras, se deberán comprobar si están ocupados o no. En caso afirmativo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de los ejemplares y lo abandonen completamente de forma natural. Para ello deberá tenerse en cuenta que la época de reproducción de la aves, de manera genérica, es de febrero a junio (ambos inclusive). En ningún caso se recogerán los nidos previamente para cambiarlos de ubicación, si estos estuviesen ocupados.

En los casos de construcción de cunetas, arquetas o estructuras similares para la evacuación de aguas, principalmente junto a infraestructuras viarias, que puedan suponer “trampas” para la fauna, deberán disponer de rampas o mecanismos de escape con superficies rugosas para la evacuación de dicha fauna.

En caso de encontrar especies de fauna amenazada no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.

En la planificación y construcción de redes eléctricas se procurará preferentemente que estas se realicen de forma soterrada. En caso que en algún tramo las líneas eléctricas deban realizarse de forma aérea, se deberá tener en cuenta el “*Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión*”, así como el “*Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión*”.

En la construcción de infraestructuras o barreras, en especial los vallados (zonas colindantes con el arroyo Cañada de Ceuta), que puedan impedir el tránsito de la fauna silvestre en el medio natural, se deberá garantizar la libre circulación de la misma.



FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE		26/05/2020	PÁGINA 7/8
	SERGIO ARTACHO LUQUE			
VERIFICACIÓN	640xu992KD07HWVUhaUovWcwweMHmW		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En la planificación y construcción de infraestructuras de almacenamiento de agua, tales como balsas, depósitos, albercas, etc. en las que exista riesgo de caída de la fauna silvestre, se dotarán con sistemas de salida para dicha fauna.

D.- Especies exóticas invasoras:

En la Planificación y utilización de especies vegetales para parques y jardines, se tendrá especial cuidado en NO utilizar especies exóticas invasoras y en caso de aparecer algunas de ellas en las zonas de actuación se deberá proceder a su erradicación de acuerdo con los establecido en el “Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo de español de especies exóticas invasoras”.

VºBº El Jefe del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad

Félix Gómez-Guillamón Manrique

El Asesor Técnico de Geodiversidad y Biodiversidad

Sergio Artacho Luque



COMUNICACIÓN INTERIOR

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE		26/05/2020	PÁGINA 8/8
	SERGIO ARTACHO LUQUE			
VERIFICACIÓN	64oxu992KD07HWVUhaUovWcwweMHmW		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Su Ref.:	SPA/DPA/JAP/113/2019	Fecha: Pié de firma electrónica
Asunto:	PLAN PARCIAL SECTOR SUS CH.4 “EL CORONEL”, MÁLAGA	
Remitente:	DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE	
Destinatario:	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

De acuerdo con la solicitud relativa al Plan Parcial arriba indicado y examinada la documentación aportada se adjunta el Informe en lo concerniente a la contaminación acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

RECIBÍ:
FECHA:



COMUNICACIÓN INTERIOR

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Condiciones Generales.

En lo concerniente a los aislamientos acústicos se deberá cumplir por parte del promotor antes de obtener la licencia de primera ocupación lo establecido en el artículo 32 y siguientes y la Instrucción Técnica 5 pertenecientes al Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, así como el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación modificado todo ello posteriormente mediante el Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre y el Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre.

De igual forma deberá atenderse a lo establecido en el artículo 28.4 del referido Decreto 6/2012 al diseño de las edificaciones que se destinen a los usos mas sensibles (entendiendo en este caso el uso residencial en todas las parcelas pero en especial la denominada RU7 para la que el Documento Ambiental Estratégico indica la existencia de ligeros conflictos acústicos) en cuanto a ubicación, orientación y la distribución interior de los recintos protegidos para el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de su Tabla IV aplicable al espacio interior habitable frente a la fuente de ruido mas significativa como es el tráfico rodado.

Se deberán llevar a cabo la realización de mediciones “in situ” de los niveles de presión sonora una vez ejecutada la actuación para comprobar la no superación de los índices de ruido pertenecientes a los objetivos de calidad que le son de aplicación al sector según la zonificación acústica que ha sido determinada en función del uso predominante.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Condiciones Generales.

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de la actuaciones contenidas en el Plan Parcial les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del Real Decreto 1890/2008, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E3, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican en su Instrucción Técnica Complementaria EA-03.



FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	22/09/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMA0vKisjaMCRK7HtN+	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por otra parte le serán de aplicación igualmente las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.



FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	22/09/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	64oxu807PFIRMA0vKisjaMCRK7HtN+	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

S/ Ref: SPA/DPA/JAP/113/2019

N/ Ref: 2019E088

ASUNTO: Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS CH.4, "El Coronel" de Málaga**Remitente:** DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO**Destinatario:** DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia, consistente en la evaluación ambiental estratégica simplificada del **"Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS CH.4, "El Coronel"** del término municipal de Málaga, respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, le comunico que:

De acuerdo a lo establecido en la documentación presentada, se prevé que la zonificación contemple uso residencial de baja densidad, zona comercial/empresarial, equipamientos SIPS, además de áreas libres públicas, viales públicos y sistemas técnicos privados.

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas del presente Plan Parcial se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	17/04/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu908PFIRMAPUTxYJiorQqSh2VR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008*, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No** podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	17/04/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu908PFIRMAPUTxYJiorQqSh2VR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

En el documento urbanístico del Plan Parcial se hace referencia a que el Proyecto de Urbanización deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de los contenedores de residuos, en la proporción que resulte de la población servida. Su disposición dentro de la urbanización será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.

Relativo al uso comercial previsto, en caso de implantación de una gran superficie comercial, deberá tenerse en cuenta la adopción de medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en la actividad del establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares, como oficinas y zonas comunes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	17/04/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu908PFIRMAPUTxYJiorQqSh2VR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME TÉCNICOExpediente N°: **MA-67300****REFERENCIA: SPA/DPA/JAP/041/2019**

Fecha: 10 de Marzo de 2020
Asunto: Informe sobre Revisión de Expediente (*)
Destinatario: Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga.

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente:	Plan Parcial Sector SUS 4, "El Coronel".		
Peticionario :	Servicio de Protección Ambiental		
Reg. Entrada:	25 de Junio de 2019	Registro:	
Municipio	Málaga	Provincia:	Málaga
Lugar o Paraje:	El Coronel.		
Coords. UTM:	Datum: ETRS89	Huso: 30	X: 365216 Y: 4057802
Cauce:	Arroyo Cañada de Ceuta.		Margen: -

1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

Con fecha 21 de Junio de 2019, se emite nota de servicio por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión del informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, al que se hace referencia en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a tal efecto remite la documentación que obra en su poder relativa a la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Parcial de Ordenación SUS CH.4 El Coronel.

2. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

Se solicita por el Servicio de Protección Ambiental la emisión de informe, respecto de la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan parcial de ordenación SUS-CH.4 "El Coronel".

En este punto, el documento ambiental define para el presente supuesto tres alternativas que van desde la cero que supone no intervenir de ninguna manera en el sector y otras dos alternativas que van presentando distintas mejoras, considerando la alternativa núm. 2 la que es más eficaz y eficiente. En dicha alternativa se contemplan usos residenciales, comerciales, zonas verdes, trama viaria, equipamiento ,zona deportiva y productivo empresarial.



3. **PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**

Es objeto de este informe, considerar la iniciativa propuesta desde el punto de vista de la protección del dominio público hidráulico, para ello se requiere proceder a la identificación de aquellos elementos que desde el punto de vista jurídico tienen las condiciones para ser incluidos en la categoría de dominio público hidráulico. A tal efecto, la Ley de Aguas de Andalucía no nos marca el criterio, hay que acudir al Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio, y concretamente al art. 2 de dicho cuerpo legal, en el que literalmente se dice:

Constituyen el dominio público hidráulico del Estado, con las salvedades expresamente establecidas en esta Ley:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
- e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

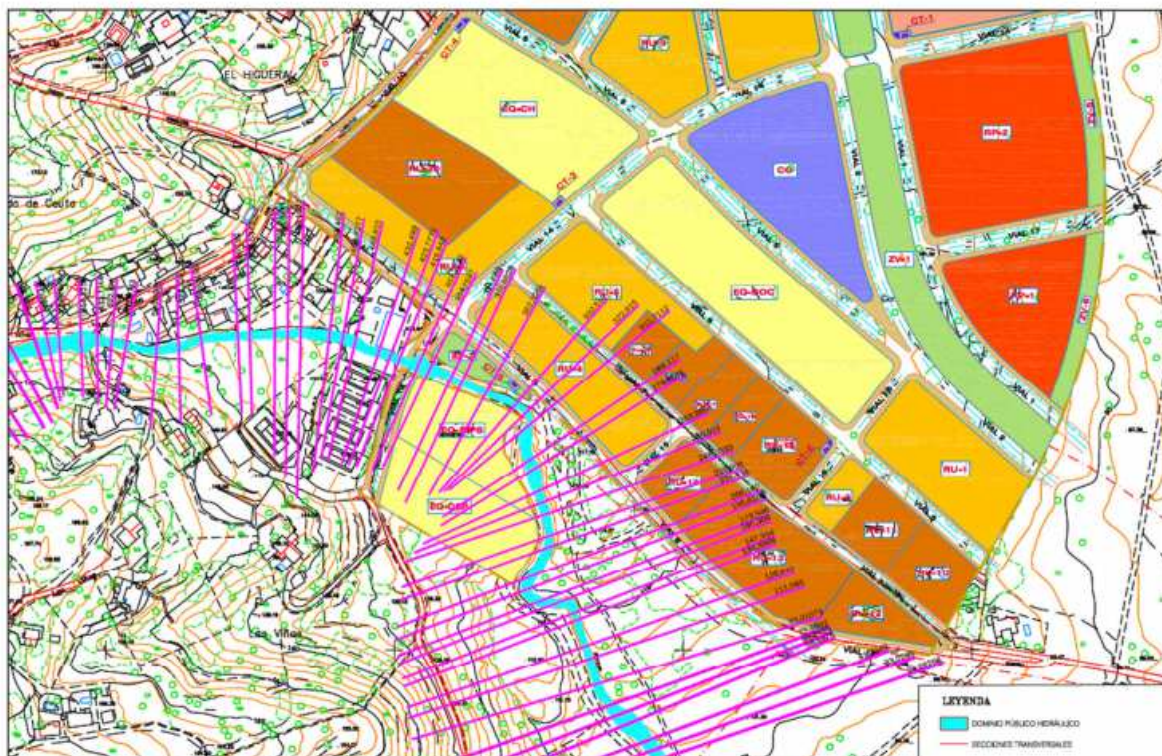
Así pues examinado el sector, se distingue un cauce de corriente natural, que se denomina como Arroyo Cañada de Ceuta. Respecto de este Arroyo no se dispone de datos relativos a su hidrología, y determinación de zonas inundables, es por ello que el plan debe aportar, tal y como hace un estudio hidrológico-hidráulico.

Se observa contradicción en el documento ambiental estratégico, pues en la página 64, en el apartado relativo a la Hidrología/Hidrogeología, se indica que no hay ningún arroyo en la zona objeto de estudio. Sin embargo, no es así, de hecho en el mismo documento ambiental en la página 65, se hace referencia a la existencia del Arroyo Cañada de Ceuta. Se considera errata del documento, el indicar que en la zona objeto de estudio no se identifican Arroyos. De hecho, se incorpora al documento ambiental el estudio hidrológico hidráulico cuyos resultados se anexan al documento.

En el estudio hidrológico hidráulico del Arroyo Cañada de Ceuta y sus zonas de servidumbre, se establece la delimitación del dominio público Hidráulico, su zona de servidumbre y su zona inundable, en el tramo concreto en el que el arroyo discurre por el ámbito del Sector SUS – CH,4 “El Coronel”. Los suelos correspondientes al Dominio Público Hidráulico se han clasificado como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, en base a lo establecido en el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y en el art. 46,2 a) de la Ley 2/2012 de 30 de enero, de Modificación de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística en Andalucía.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	13/07/2020	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	64oxu728FZSSBH4hbIUoLM9Bh8Qm0C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Consta en esta Administración expediente administrativo con referencia MA-61960 en el que se emitió informe en el ámbito del procedimiento de aprobación del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS-CH.4, de fecha 24 de Junio de 2016.

3.1 Aguas continentales: Aguas superficiales:

Tal y como hemos referido en el sector el arroyo identificado es la Cañada de Ceuta.

El Art. 92 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece entre los objetivos de protección de las aguas y dominio público hidráulico:

1. Para conseguir una adecuada protección de las aguas, se deberán alcanzar los siguientes objetivos medioambientales:

Para las aguas superficiales:

- a) Prevenir el deterioro del estado de las masas de agua superficiales.
- b) Proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua superficial con el objeto de alcanzar un buen estado de las mismas.
- c) Reducir progresivamente la contaminación procedente de sustancias prioritarias y eliminar o suprimir gradualmente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.

Por tanto, a fin de alcanzar dichos objetivos se deberán de adoptar todas las medidas necesarias que permitan minimizar el impacto que la actividad de zonificación supone.



3.1.1 Riesgos de Inundación

Se entiende por zonas inundables los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

El instrumento de planeamiento identificará, mediante plano topográfico a escala 1:1.000, las zonas inundables. Además, incluirá plano de planta y plano con perfiles transversales del cauce, al menos, cada 50 metros donde se acotarán los calados (cada 0,50 m) y las velocidades del agua (cada 1 m/s) en la zona inundable, así como la zona de flujo preferente (vía de intenso desagüe y zona para la avenida de 100 años donde se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes). Los perfiles se numerarán correlativamente con pK creciente desde aguas abajo hacia aguas arriba y se representarán en alzado según el sentido del flujo. Los perfiles se ubicarán en plano de planta. El estudio hidrológico-hidráulico será redactado por técnico competente.

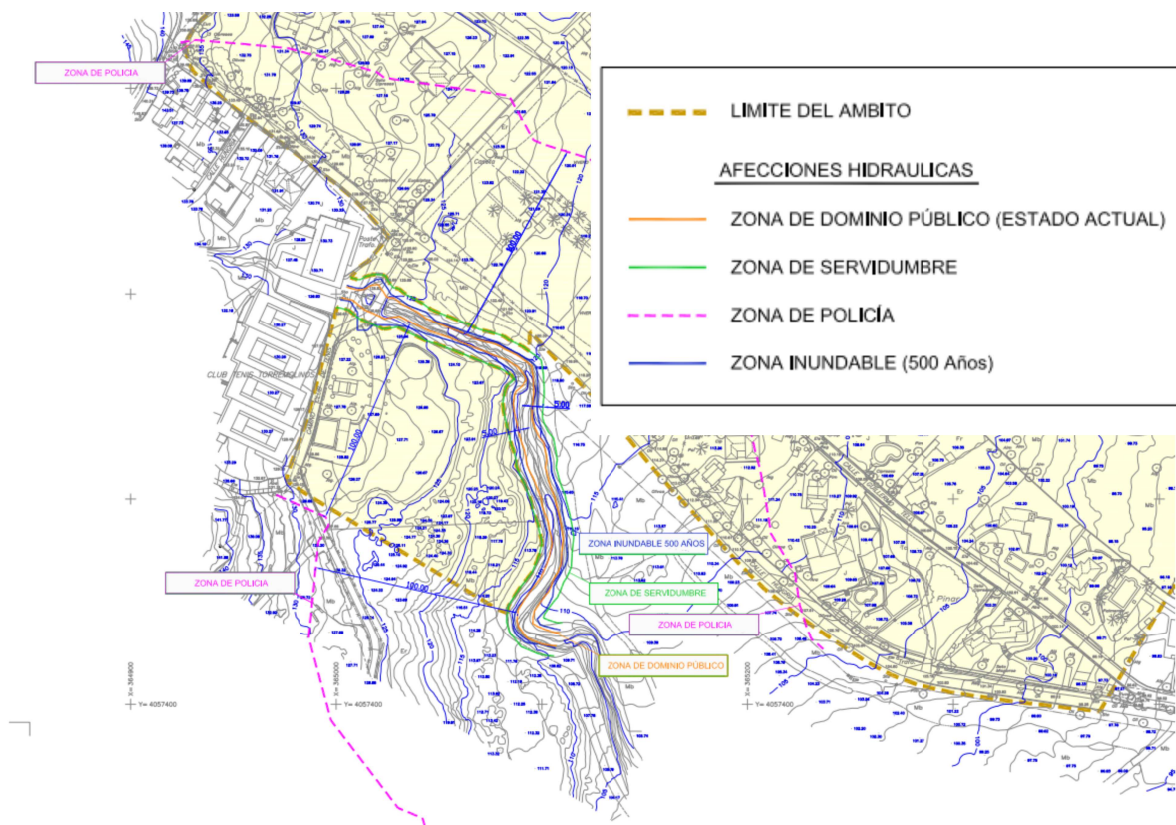
El estudio hidrológico e hidráulico deberá ser supervisado por la Administración Hidráulica Andaluza en cuanto a sus hipótesis de partida y métodos de cálculo. Para ello, junto al estudio se remitirá la cartografía utilizada y las entradas y salidas del programa hidráulico en formato digital. Dicha supervisión no supone, salvo señalamiento expreso, aceptación por parte de la misma en cuanto a sus resultados (área inundable, velocidad y calado para los diferentes periodos de retorno y niveles de riesgo).

Consta en esta Administración expediente administrativo con referencia MA-61960 en el que se emitió informe en el ámbito del procedimiento de aprobación del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS-CH.4, de fecha 24 de Junio de 2016.

Se comprueba que en el Documento Ambiental Estratégico y en relación con la Alternativa elegida, se han incluido las zonas de afección hidráulica, delimitando la zona de servidumbre, zona de policía, y la inundabilidad, se adjunta plano.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	13/07/2020	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	640xu728FZSSBH4hbIUoLM9Bh8Qm0C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Tal y como dispone el art. 6.1. e) de la Ley 9/2010, de 30 de Julio, de Aguas de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007 de 6 de Julio, constituye objetivo ambiental: “Integrar en las políticas sectoriales y la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.”

En cualquier caso, el planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado y en los casos que exista una degradación del mismo se adopten las medidas necesarias para su recuperación.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces, y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.



3.2 Aguas continentales: Aguas subterráneas

El ámbito que cubre el sector objeto del plan parcial, esta afectado directamente por la existencia de una masa de aguas subterránea, distinguimos con código europeo las siguiente masa de agua ES060MSBT060.038, que según el Plan Hidrológico vigente se encuentra en un estado global de MALO, resultando que los principales problemas que presenta son: Contaminación de nitratos por origen agrario, contaminación de origen industrial y otros, y sobreexplotación de acuíferos, intrusión marina y otros procesos de salinización.

El art. 6 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

En los casos en los que una masa de agua esté tan afectada por la actividad humana que sea excesivamente difícil su recuperación, se podrán establecer objetivos medioambientales con arreglo a criterios adecuados.

Asimismo se debe tener en cuenta el Grado de susceptibilidad a la contaminación en un acuífero, por infiltración a través de la zona no saturada (grado de permeabilidad), más otros factores que también intervienen: profundidad de la zona saturada, conductividad hidráulica del acuífero, pluviometría, pendientes, etc.

Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de existencia de existencias de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.

No obstante se deberán adoptar medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, compresivas tanto para la fase de construcción como para la fase de funcionamiento. No obstante se trata de un suelo urbano, y la probabilidad de que se produzca un evento de vertido de efluentes que llegue a la masa de agua, es poco probable.

En concreto el art. 92.Bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece como objetivo ambiental de cara a la protección para las aguas subterráneas:

- a) Evitar o limitar la entrada de contaminantes en las aguas subterráneas y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua subterránea.
- b) Proteger, mejorar y regenerar las masas de agua subterránea y garantizar el equilibrio entre la extracción y la recarga a fin de conseguir el buen estado de las aguas subterráneas.
- c) Invertir las tendencias significativas y sostenidas en el aumento de la concentración de cualquier contaminante derivada de la actividad humana con el fin de reducir progresivamente la contaminación de las aguas subterráneas.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	13/07/2020	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	640xu728FZSSBH4hbIUoLM9Bh8Qm0C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el Plan introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

3.3 Sistema de Explotación

La zona en la que se pretende actuar esta situada en el sistema de explotación en la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca Mediterránea Andaluza en el Plan Hidrológico Vigente se identifica como Sistema I-3, Serranía de Ronda, subsistema 3, Cuenca Vertientes al mar entre las desembocaduras de los Rio Guadiaro y Guadalhorce.

3.4 Abastecimiento de agua

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales y estudios de detalle) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario deberán presentar la información que corresponda según lo determinado en el presente apartado y en el correspondiente condicionado.

3.5. Saneamiento, Depuración y tratamiento de aguas residuales.

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	13/07/2020	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	640xu728FZSSBH4hbIUoLM9Bh8Qm0C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

EL JEFE DE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Fdo.: Lope López Moreno



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	13/07/2020	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	64oxu728FZSSBH4hbIUoLM9Bh8Qm0C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME TÉCNICO DE VÍAS PECUARIAS PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUS CH.4 "EL CORONEL" EN EL MUNICIPIO DE MÁLAGA

Ref. procedencia: SPA/DPA/JAP/041/2019

EXPTE. VP 223/19

Se ha recibido en este Departamento de Vías Pecuarias Comunicación Interior del Servicio de Protección Ambiental de fecha 21/06/2019 en el que solicita INFORME DE AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS referido a la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Parcial de Ordenación del sector SUS CH.4 "El Coronel", en el término municipal de Málaga.

El Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía (art. 3), y se adscriben a la Consejería de Medio Ambiente (art. 4), a quien corresponde su conservación, mejora, aprovechamiento, gestión y administración (art. 11).

La Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Málaga fue aprobada por Orden Ministerial de 27 de mayo de 1964 y publicada en el BOE de 6/6/1964 y en el BOP de 11/6/1964. Dicha clasificación incluye 4 vías pecuarias.

El nuevo Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Málaga fue aprobado por Orden Ministerial de fecha 17 de febrero de 2009 y publicado en el BOJA de 5/3/2009. En esta clasificación figuran 7 vías pecuarias.

La zona de actuación sector SUS CH.4 "El Coronel" no está afectada por ninguna vía pecuaria. La vía pecuaria más cercana es la "Vereda del Camino de Churriana a Málaga". Sin embargo no afecta al sector objeto del presente informe.

./..

Avda. de la Aurora nº 47 29002 Málaga
Tfno: 670948894



FIRMADO POR	MARIA REYES ORTEGA RUANO	08/06/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu824wXRA3JP7edJ1znsYfXo1N6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Ortofoto de la zona de actuación:

Zona de actuación: en verde claro. Dibujada manualmente al no disponer de capa digitalizada de la misma.

Vía pecuaria "Vereda del Camino de Churriana a Málaga": Líneas fucsias.



LA TECNICO ADSCRITA AL
DEPARTAMENTO DE VIAS PECUARIAS

FIRMADO POR	MARIA REYES ORTEGA RUANO	08/06/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	64oxu824wXRA3JP7edJ1znsYfXo1N6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

700

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Delegación Territorial en Málaga

Edificio de Servicio Múltiples

Avda. De la Aurora, nº 47

29071 MÁLAGA

Ref.: SPA/DPA/JAP/041/2019

N.Ref.: DPPH/vit

Exp. 231/19 RJ

Asunto: P.P.O. Sector SUS CH.4 El Coronel.
Málaga

Con fecha 25 de junio de 2019 se recibe en el Registro General de esta Delegación Territorial escrito de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el que se solicita informe sobre los aspectos relativos al patrimonio histórico del documento de *Evaluación Ambiental Estratégica simplificada* del **Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS CH.4 "El Coronel"**; según lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CONSIGNA.

Una vez estudiada la documentación, con fecha 29 de agosto de 2019, se emite el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

"INFORME EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUS CH-4, "EL CORONEL", MÁLAGA.

Con fecha 25 de junio de 2019, registro nº 691/5330 tuvo entrada en esta Delegación Territorial documentación remitida por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible relativa al Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS CH-4 "El Coronel", formulado por el Ayuntamiento de Málaga.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
	201999900621909 - 30/08/2019
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga

Con una superficie de 260.639,56 m², los terrenos afectados se encuentran situados al oeste del término municipal de Málaga presentando los siguientes límites:

- Al norte, conjunto de unifamiliares consolidados San Jerónimo.
- Al este y sur, el sector SUP-BM. Rojas Santa Tecla.
- Al oeste, el vial denominado Camino de la Sierra.

Mauricio Moro Pareto, 2 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 50



Código:RXPMw844PFIRMARRIB/vcudRvNc/mP. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA LEON	FECHA	29/08/2019
ID. FIRMA	RXPMw844PFIRMARRIB/vcudRvNc/mP	PÁGINA	1/2

33894

Consultados los archivos de esta Delegación Territorial y el Plan General de Ordenación Urbana de Málaga, en el área afectada por la evolución ambiental no se conocen elementos patrimoniales alguno, siendo el más cercano la Fuente de Rey, inscrito en el C.G.P.H.A. como Bien de Interés Cultural, con la tipología por medio del Decreto 87/2018, de 8 de mayo (BOJA núm.91, de 14 de mayo) , a unos 271 metros en su punto más próximo.

Dado el desconocimiento de localizaciones patrimoniales, con carácter general, se debe indicar:

1. La no existencia de localizaciones de interés arqueológico ni patrimonial será válida para la zona delimitada en la cartografía del proyecto aportada. En el caso de ampliarse o modificarse esta, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial para tomar, si es necesario, otras medidas cautelares de cara a la protección del Patrimonio Histórico.
2. En caso de que se produjese algún tipo de hallazgo casual de presumible carácter arqueológico o histórico con motivo de las obras o a consecuencia de los movimientos de tierras vinculados a la misma, la empresa o personas encargadas de los trabajos tendría que ponerlo, de inmediato, en conocimiento de esta Delegación Territorial, en aplicación del Art.º 50 de la Ley 14/2007 de 26 de Noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía.”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

El Jefe del Dpto. de Protección del Patrimonio Hco.

Manuel García León

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT.HCO.
	201999900621909 - 30/08/2019
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga MALAGA



Mauricio Moro Pareto, 2 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 50

Código:RXPMw844PFIRMARRIB/vcudRvNc/mP.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MANUEL GARCIA LEON	FECHA	29/08/2019
ID. FIRMA	RXPMw844PFIRMARRIB/vcudRvNc/mP	PÁGINA	2/2